



NORMATIVA REGULADORA DEL NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS A MATRICULAR EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Las especificidades de cada una de las enseñanzas en cuanto a, por un lado, planes de estudios, menciones e itinerarios, y de otra, la propia capacidad logística de los centros en que se imparten, han comportado varias consultas en relación al número máximo de créditos que pueden cursar los estudiantes de las enseñanzas.

Para unificar los criterios aplicables en cada caso, se acuerda establecer a todos los efectos para todas las enseñanzas de grado, las condiciones que se detallan a continuación:

1.- Límites de matrícula para el alumnado que no ha logrado los créditos necesarios para obtener el título

El alumnado matriculado en enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Barcelona que no haya logrado los créditos necesarios para poder obtener el título, podrá exceder hasta un máximo de 6 créditos el número de créditos optativos matriculados.

Esta matrícula tendrá los mismos efectos en el expediente del estudiante que el resto de créditos matriculados.

2.- Límites de matrícula para el alumnado que ha logrado los créditos necesarios para obtener el título

El alumnado de enseñanzas oficiales de Grado que, una vez logrados los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente, quiera cursar más créditos optativos de la misma enseñanza, podrá matricularse a partir que haya finalizado los estudios, siempre que haya abonado los derechos de expedición del título.

El precio a aplicar a la matrícula de estos créditos será el que establezca el Decreto por el cual se fijan cada curso los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña para las enseñanzas de máster universitario oficial, y se fijará para cada curso académico en la normativa académica y económica de matrícula.

En el caso de los títulos de Grado que tengan definidos itinerarios curriculares la superación de los cuales permite la obtención de menciones, el centro definirá, teniendo en cuenta los planes de estudios aprobados, las condiciones académicas que permitirán a los estudiantes la obtención de una segunda mención, o más, y las comunicará en el área de Soporte *Acadèmicodocente para formalizar su informatización.

En el supuesto de que un estudiante supere los créditos necesarios para la obtención de una mención, y desee que así conste en el título, tendrá que solicitar y abonar un duplicado del título donde conste/n la/las correspondiente/s mención/*ones.

En aplicación del establecido en el artículo 5 del RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, al anverso del nuevo título figurará una de las menciones y las restantes constarán al dorso del título. En el supuesto que en el anverso del anterior título ya figurara una mención, las obtenidas una vez solicitado este título constarán al dorso del nuevo título.